

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **JORGE SALVADOR ARRIAZA MELÉNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la "**ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**", que se abrevia "**ASI**", asociación salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce - cero sesenta y un mil ciento cincuenta y ocho - cero cero dos - dos: cero quinientos once - cero diez mil ochocientos setenta y cuatro - cero cero uno - ocho; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de

septiembre de dos mil doce, y Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **LA ASI**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **LA ASI**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **LA ASI**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarias, analistas, auxiliares, asistentes). Las horas de capacitación contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

PROVEEDOR	TEMA	ADJUDICACIÓN	
		HORAS	MONTO USD(\$) 75%
ASOCIACION SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES	BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA-BPM	250	22,500.00
	CAMBIO ACTITUDINAL	240	15,300.00
	COMUNICACION EFECTIVA	144	9,180.00
	FORMACION DE AUDITORES INTERNOS DE CALIDAD	250	22,500.00
	FORMACION DE SUPERVISORES	240	15,300.00
	LIDERAZGO	120	7,650.00

	MANEJO DE CONFLICTOS	960	61,200.00
	PROCESOS DE MEJORA CONTINUA	300	27,000.00
	SERVICIO AL CLIENTE	100	6,375.00
	SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD	150	13,500.00
	TECNICAS DE MERCADEO	288	18,360.00
	TECNICAS DE VENTA	140	8,925.00
	TRABAJO EN EQUIPO	196	12,495.00
	TOTAL	3,378	240,285.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a la distribución de horas de capacitación y montos detalladas en la cláusula anterior. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado; b) Los pagos se harán efectivo con el "es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 2) Nota de Satisfacción de la empresa beneficiaria en la cual manifiesta que han recibido la capacitación de acuerdo a lo establecido y que recibieron las constancias/diplomas de participación; 3) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número quince de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar que las empresas

beneficiarias definan, en el interior de las mismas o en el lugar que éstas determinen. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **VEINTICUATRO MIL VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia debe comprender del día **cuatro de octubre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, más**

sesenta días, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos

inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero cinco/ dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo número QUINIENTOS SETENTA Y UNO- CERO NUEVE-DOS MIL DOCE; c) Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en

general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que

posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.



RÍCARDO F. J. MONTENEGRO



JORGE SALVADOR ARRIAZA MELÉNDEZ



en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] a [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP licenciado Joel Antonio Moran

Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte comparece **JORGE SALVADOR ARRIAZA MELÉNDEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco y lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la **"ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES"**, asociación salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce – cero sesenta y un mil ciento cincuenta y ocho – cero cero dos – dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número NOVENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha veintitrés de mayo de mil dos mil once, del que consta: el Acuerdo número sesenta y cuatro del ramo de Interior, de fecha catorce de abril de dos mil once, mediante el cual se aprueban los nuevos y actuales estatutos de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**. Además, en dicho Diario Oficial se encuentra, el texto de los expresados estatutos, del cual consta: Que su denominación, abreviatura, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actividades de formación, como la presente, que el gobierno de la asociación, está confiado a una Junta General y a una Junta Directiva, esta última contará con catorce miembros, cuyo período de funciones será por dos años, pero podrán ser reelectos de forma continua hasta por dos veces más, exceptuando al Director Presidente quien podrá ser reelecto por una sola vez,



que la representación legal de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Asociados, celebrada el día tres de mayo de dos mil once, extendida el cinco de mayo de dos mil once, por la Licenciada Carmen Aída de Meardi, Secretaria de dicha Junta, documento que está inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número TREINTA Y DOS del libro CUARENTA Y TRES del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, de la cual consta: Que en la expresada sesión se eligió a la Junta Directiva para el período de dos mil once – dos mil doce, habiendo resultado electo como Presidente el señor Javier Ernesto Simán Dada. **c)** Escritura pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de Junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Alejandro Arturo Solano, de la que consta que el Presidente de la Junta Directiva, señor Javier Ernesto Simán Dada, confirió al compareciente Poder Especial Administrativo, con facultades para otorgar actos como el presente, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número CIENTO SESENTA Y CINCO del Libro CUARENTA Y TRES del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, con fecha ocho de julio del año dos mil once, quien está facultada para otorgar actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). La distribución de las horas de capacitación contratadas y sus montos fueron detallados en la cláusula primera del contrato; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del

mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-



RICARDO F. J. MONTENEGRO



INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
RESIDENCIA
INSAFORP
El Salvador, C.A.


JORGE SALVADOR ARRIAZA MELÉNDEZ


ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES
A.S.I.
SAN SALVADOR

Raa/GL


LILIA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ


NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y UDP INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING/PROCAMPOLY.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **YANIRA ELIZABETH OLIVO DE RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Representante legal de **UDP INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING/PROCAMPOLY**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce – cero ochenta mil ochocientos doce– ciento uno– seis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, y Resolución sobre Recurso de

Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **UDP INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING/PROCAMPOLY**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **UDP INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING/PROCAMPOLY**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **UDP INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING/PROCAMPOLY**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta NOVECIENTOS SETENTA HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). Las horas de capacitación contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

PROVEEDOR	TEMA	ADJUDICACIÓN	
		HORAS	MONTO USD(\$) 75%
UDP INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING /PROCAMPOLY	ADMINISTRACION EFECTIVA DEL TIEMPO	200	15,000.00
	FORMACION DE EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO	360	27,000.00
	LIDERAZGO	48	3,600.00
	TALLER DE CUERDAS	320	24,000.00

TRABAJO EN EQUIPO	42	3,150.00
TOTAL	970	72,750.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a la distribución de horas de capacitación y montos detalladas en la cláusula anterior. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado; b) Los pagos se harán efectivo con el "es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 2) Nota de Satisfacción de la empresa beneficiaria en la cual manifiesta que han recibido la capacitación de acuerdo a lo establecido y que recibieron las constancias/diplomas de participación; 3) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número quince de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar que las empresas beneficiarias definan, en el interior de las mismas o en el lugar que éstas determinen. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de

ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia debe comprender del día **cuatro de octubre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del

presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso

del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero cinco/ dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo número QUINIENTOS SETENTA Y UNO- CERO NUEVE-DOS MIL DOCE; c) Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el

INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión

escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes,

quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO




YANIRA ELIZABETH OLIVO DE RODRÍGUEZ



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día [redacted] del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [redacted], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [redacted] años de edad, [redacted] [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de San Salvador, [redacted] quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo

como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte comparece **YANIRA ELIZABETH OLIVO DE RODRÍGUEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]e, actuando en mi calidad de Representante legal de **UDP INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING/PROCAMPOLY**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce – cero ochenta mil ochocientos doce- ciento uno- seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura pública otorgado en la ciudad de San Salvador el día ocho de agosto de dos mil doce ante los oficios notariales de Guillermo Guidos Alarcón, en la que consta que se celebra un contrato de asocio entre la sociedad INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil doscientos dos- ciento dos- nueve, sociedad constituida el veinticinco de febrero de dos mil dos ante los oficios notariales de Ricardo de Jesús Galdámez inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades y la sociedad PROCAMPOLY S.A. DE C.V. con número de identificación tributaria número cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos ochenta y tres- cero cero uno- seis del domicilio de San Salvador constituida el veinticinco de febrero de dos mil dos ante los oficios notariales de Ricardo de Jesús Galdámez inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del libro TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades. El Asocio constituido entre las sociedades es con el propósito específico de participar en la Licitación Pública cero cinco/dos mil doce del INSAFORP; además en dicho instrumento se nombra como representante del Asocio a la licenciada



YANIRA ELIZABETH OLIVO DE RODRÍGUEZ siendo ella la representante legal y administradora única de la Sociedad Internacional Business Consulting S.A. de C.V. quien está facultada para otorgar actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta NOVECIENTOS SETENTA HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo-operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). La distribución de las horas de capacitación contratadas y sus montos fueron detallados en la cláusula primera del contrato; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto

ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-



RICARDO F. J. MONTENEGRO


YANIRA ELIZABETH OLIVO DE RODRÍGUEZ


SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
RESIDENCIA
INSAFORP
El Salv., C.A.


INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING/PROCAMPOLY
★
UDP
TEL: 221-0189

Raa/GL


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y UDP ASOCIO TEMPORAL SEEM-GRUPO ADYSA-MOTIVANDO CONSULTORES.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **PATRICIA IVETTE ROMERO DE GODOY**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Representante legal de **UDP ASOCIO TEMPORAL SEEM-GRUPO ADYSA-MOTIVANDO CONSULTORES**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce – trece cero siete doce– ciento ocho– cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, y Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha

veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **UDP ASOCIO TEMPORAL SEEM-GRUPO ADYSA-MOTIVANDO CONSULTORES**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **UDP ASOCIO TEMPORAL SEEM-GRUPO ADYSA-MOTIVANDO CONSULTORES**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **UDP ASOCIO TEMPORAL SEEM-GRUPO ADYSA-MOTIVANDO CONSULTORES**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). Las horas de capacitación contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

PROVEEDOR	TEMA	ADJUDICACIÓN	
		HORAS	MONTO USD(\$) 75%
UDP ASOCIO TEMPORAL SEEM-GRUPO ADYSA-MOTIVANDO CONSULTORES	BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA-BPM	400	20,700.00
	CAMBIO ACTITUDINAL	288	14,040.00
	RELACIONES HUMANAS	350	17,062.50

SERVICIO AL CLIENTE	400	19,500.00
TECNICAS DE VENTA	200	9,450.00
TOTAL	1,638	80,752.50

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a la distribución de horas de capacitación y montos detalladas en la cláusula anterior. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado; b) Los pagos se harán efectivo con el "es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 2) Nota de Satisfacción de la empresa beneficiaria en la cual manifiesta que han recibido la capacitación de acuerdo a lo establecido y que recibieron las constancias/diplomas de participación; 3) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número quince de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar que las empresas beneficiarias definan, en el interior de las mismas o en el lugar que éstas determinen. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.**

Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **OCHO MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia debe comprender del día **cuatro de octubre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del

presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso

del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero cinco/ dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo número QUINIENTOS SETENTA Y UNO- CERO NUEVE-DOS MIL DOCE; c) Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el

INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión

escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes,

quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

COOP ASOCIO TEMPORAL SEEM
GRUPO ADYSA
MOTIVANDO CONSULTORES

Ricardo F. J. Montenegro Palomo
RICARDO F. J. MONTENEGRO PALOMO
Patricia Ivete Romero de Godoy
PATRICIA IVERTE ROMERO DE GODOY



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día cuatro del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier

Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte comparece **PATRICIA IVETTE ROMERO DE GODOY** quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de La [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Representante legal de **UDP ASOCIO TEMPORAL SEEM-GRUPO ADYSA-MOTIVANDO CONSULTORES**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro - uno tres cero siete uno dos- uno cero ocho- cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura pública otorgado en la ciudad de San Salvador el día trece de julio de dos mil doce ante los oficios notariales de José Daniel Julio Martínez Martínez, en la que consta: 1) que se celebró un contrato de socio entre las sociedades siguientes por medio de sus representantes legales: 1) La sociedad **SERVICIOS ESTRATEGICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero nueve cero uno-uno cero uno- dos, sociedad constituida el doce de septiembre de dos mil uno ante los oficios notariales de Luis Domínguez Parada inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **NUEVE** del libro **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, representada por Patricia Ivette Romero de Godoy Presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad por medio de credencial inscrita al número **CINCUENTA Y SEIS** del libro **DOS MIL SETECENTOS DOCE** del Registro de Sociedades, 2) La sociedad **GRUPO ASESOR DOMINGUEZ SARAVIA S.A. DE C.V.** con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero uno cero dos-uno cero cinco- cero del domicilio de San Salvador constituida el doce de septiembre de dos mil dos ante los oficios notariales de Miriam Yolanda Oliva Machuca inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **ONCE** del libro **MIL SETECIENTOS**



CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, representada por Martha Edith Saravia de Domínguez Directora Presidenta de la Junta Directiva por medio de credencial inscrita al número CINCUENTA Y OCHO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades. 3) La Sociedad MOTIVANDO CONSULTORES, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero uno dos cero uno-uno cero uno-tres constituida el treinta de diciembre de dos mil uno ante los oficios notariales de Ana del Carmen Vega Quintanilla inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del libro MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades; representada por Alexander Franklin Ventura Vanegas Administrador Único propietario de la Junta General por medio de credencial inscrita al número TREINTA Y CINCO del libro DOS MIL TRESCIENTOS DOS del Registro de Sociedades. II) Que el Asocio constituido entre las sociedades es con el propósito específico de participar en la Licitación Pública cero cinco/dos mil doce del INSAFORP; III) Que además en dicho instrumento consta que de común acuerdo se nombra como representante del Asocio a la licenciada PATRICIA IVETTE ROMERO DE GODOY siendo ella la representante legal DE SERVICIOS ESTRATEGICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. para que en nombre del asocio pueda firmar la documentación indispensable para la participación del asocio en la licitación y quien está facultada para otorgar actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). La distribución de las horas de capacitación contratadas y sus montos fueron detallados en la cláusula primera del contrato; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-

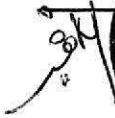

RICARDO F. J. MONTENEGRO




PATRICIA IVETTE ROMERO DE GODOY



Roa/GL


LILIA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Contrato No. 078/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL AÑO 2012, DENTRO DEL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO HOPE TERCERA FASE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR - POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**" **RAMÓN ALBERTO VEGA CALVO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de identidad número: [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo, y Especial de la "**ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**", entidad benéfica de servicio social y cultural, eminentemente cristiana, del domicilio de Sonsonate; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL AÑO 2012, DENTRO DEL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO HOPE TERCERA FASE**, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de **INSAFORP** número ochocientos cincuenta y tres- cero uno- dos mil diez, de Sesión número ciento sesenta y siete/ dos mil diez, de fecha catorce de enero de dos mil diez;

adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO CUATRO- CERO CERO- CERO CERO NUEVE- DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **"ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR"**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **"ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR"**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a los Términos de Referencia detallados en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso la **"ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR"**, que está prestando los servicios; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute ONCE acciones formativas en el modo de Habilitación en modalidad de acciones móviles para atender un estimado de hasta doscientos veinte jóvenes, hombres y mujeres entre los dieciséis a veinte años de edad, en desventaja de oportunidades de desarrollo; de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de los Cursos	Departamento / Municipio	Numero de cursos	Número de participantes por curso	Total de Horas del Curso	Costo acción formativa
Cosmetología	Comunidad las brisas, sector sur de Ahuachapán	1	20	184	\$2, 980.80
Mecánica de Estructuras Metálicas	Juayua, Sonsonate	1	20	260	\$4,940.00

Cosmetología	San Ignacio, Chalatenango	1	20	184	\$3, 238.40
Preparación y Cocción de alimentos	Concepción Quezaltepeque, Chalatenango	1	20	150	\$3,000.00
Cosmetología	Sensuntepeque, Cabañas	1	20	184	\$ 3,238.40
Mecánica de Estructuras Metálicas	San Isidro, Cabañas	1	20	260	\$5, 148.00
Panadería-Pastelería	Dolores, Cabañas	1	20	200	\$3,200.00
Cosmetología	San Isidro, Cabañas	1	20	184	\$3,164.80
Mecánica Automotriz	Sensuntepeque, Cabañas	1	20	200	\$4, 320.00
Panadería-Pastelería	San Isidro, Cabañas	1	20	200	\$3, 160.00
Bisutería	Victoria, Cabañas	1	20	100	\$1,900.00
TOTALES GENERALES		11	220		\$ 38,290.40

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio se pagará por períodos mensuales, después de la entrega del informe de avance de mes o fracción de mes con sus respectivos anexos a la Gerencia de Formación Inicial y previa presentación de la factura respectiva, emitida en legal forma, con los documentos justificativos establecidos contractualmente; dichos informes se cotejarán con el informe del Referente de la localidad y se pagará en función del número de horas impartidas a satisfacción de la Gerencia de Formación Inicial. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de ejecución de las acciones formativas será a partir del día ocho de octubre al veinte de diciembre ambas fechas del dos mil doce, período dentro del cual los servicios objetos del presente contrato iniciaran en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al

efecto emita el INSAFORP por medio de la UACI, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad al mismo y a la LACAP. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La ejecución de los servicios objeto del presente contrato serán realizadas por la contratista durante el plazo establecido en este contrato y cumpliendo las demás estipulaciones señaladas en los otros documentos contractuales, quedando entendido que la contratista no podrá ejecutar ningún curso sin que INSAFORP le haya otorgado previamente la respectiva Orden de Inicio, de lo contrario no será válida su ejecución y por lo tanto no se pagará su valor, quedando exento de cualquier responsabilidad la Institución contratante. Los servicios de capacitación serán prestados en los municipios de Comunidad las brisas sector sur de Ahuachapán departamento de Ahuachapán, Juayúa departamento de Sonsonate, Sensuntepeque, San Isidro, Dolores y Victoria departamento de Cabañas, Concepción Quezaltepeque departamento de Chalatenango, San Ignacio Departamento de Chalatenango. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, con aplicación al presupuesto del presente año. Así mismo, la Institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al contratista correrá por su cuenta y riesgo. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su

cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a otorgar en un plazo de ocho días hábiles a partir de que reciba un ejemplar del presente contrato, a favor de INSAFORP Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con una vigencia a partir del día ocho de octubre de dos mil doce al veinte de diciembre de dos mil doce más sesenta días; la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en

términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de

acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA**

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES- CERO UNO- DOS MIL DIEZ, de Sesión número CIENTO SESENTA Y SIETE/ DOS MIL DIEZ, de fecha catorce de enero de dos mil diez; b) Resolución Razonada número CERO CUATRO- CERO CERO- CERO CERO NUEVE- DOS MIL DOCE; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda

convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los

parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en las acciones formativas y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas en el marco del Convenio de Cooperación del Proyecto HOPE; así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para

amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente a la contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre del INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración para futuras acciones adjudicables a la contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución las acciones formativas amparadas mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de la Gerencia de Formación Inicial, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán,

departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO




RAMON ALBERTO VEGA CALVO




En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO F.J. MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero





de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día 9 de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES-CERO UNO-DOS MIL DIEZ, de Sesión CIENTO SESENTA Y SIETE/DOS MIL DIEZ, de fecha catorce de enero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y por otra parte el señor **RAMÓN ALBERTO VEGA CALVO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] o, departamento de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo, y Especial de la **"ASOCIACIÓN AGAPE DE EL SALVADOR"**, entidad benéfica del servicio social y cultural, eminentemente cristiana, apolítica, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro - cero cero cuatro - ocho, que en el anterior documento ha sido denominada como **"LA CONTRATISTA"**, entidad cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Los estatutos de la expresada asociación, aprobados por el Órgano Ejecutivo, mediante acuerdo número doscientos cuarenta y ocho de fecha cinco de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicados en el Diario Oficial, número Ochenta y Cuatro, Tomo Doscientos Ochenta y Tres, de fecha siete de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, de los que consta, que la Asociación Ágape de El Salvador, es una institución Benéfica de Servicio Social y Cultural, eminentemente cristiana, apolítica, del domicilio de Sonsonate, Departamento del mismo nombre. Que el Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, que la Asamblea General será la máxima autoridad de la asociación, y La Junta Directiva será electa en dicha asamblea y será el órgano máximo de dirección y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un prosecretario, un Tesorero, un Protesorero,


un Síndico y seis vocales, y durarán en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos. **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial, Administrativo y Especial, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día nueve de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Luís Antonio Benítez Hidalgo, por señor Dominic Flavian Mucci Galili, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, al número Ciento Treinta y Ocho del Libro Cuarenta y Siete del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que acreditan la representación legal de las entidades, el cual fue otorgado por la **"ASOCIACIÓN AGAPE DE EL SALVADOR"**, a favor del compareciente, para que en nombre y representación de la asociación pueda otorgar actos como el presente; en dicho Poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la entidad, y de la personería con que actuó el compareciente de dicho instrumento, manifestando que según Libro de Actas que lleva la asociación en el acta número Veinticinco, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce, en el punto cuatro consta que se eligió la Junta Directiva de la Asociación resultando electo el señor Dominic Favian Mucci Gaglili como presidente, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número Cuarenta y Cinco del Libro Cuarenta y Seis de Órganos de Administración y Otros Documentos que acreditan la Representación Legal de las entidades, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL AÑO 2012, DENTRO DEL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO HOPE TERCERA FASE**, en el cual la Contratista se obligó a ejecutar ONCE acciones formativas en el modo de Habilitación en modalidad de acciones móviles para atender un estimado de hasta doscientas veinte personas, jóvenes, hombres y mujeres entre los dieciséis y veinte años de edad, en desventaja de oportunidades de desarrollo, de acuerdo al detalle de la Cláusula Primera del anterior contrato. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día ocho de octubre al veinte de diciembre ambas fechas del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de



conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**


RICARDO F.J. MONTENEGRO P




RAMÓN ALBERTO VEGA CALVO



Raa

Contrato No. 079/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA EN EL ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 08/2012, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **ROBERTO LÓPEZ MEYER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y dos - cero; actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR**, corporación de utilidad pública, sin fines lucrativos, de carácter laico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero uno siete nueve - cero cero cinco - cuatro; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO OCHO/DOS MIL DOCE**, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número CERO TRES - CERO CERO - CERO OCHO - DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de CIEN participaciones**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, en el marco del **PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA ÁREA TÉCNICA**, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y

especialización. Las participaciones contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

PROVEEDOR	SUB AREA	CURSO	PARTICIPACIÓN ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO (US\$)
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	SUELOS Y MATERIALES	CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	20	5,000.00
		DETERMINACION DEL INDICE DE CONDICION DEL PAVIMENTO (PCI)	20	4,000.00
		DISEÑO DE MEZCLAS ASFALTICAS	20	3,200.00
		DISEÑO ESTRUCTURAL DE ESPESORES DE PAVIMENTOS ASFALTICOS	20	3,200.00
		ESTABILIDAD DE TALUDES EN VIAS TERRESTRES	20	4,000.00
TOTAL			100	19,400.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Dicho precio se pagará por medio de desembolsos parciales, al finalizar cada curso de capacitación y contra entrega de la o las solicitudes de las empresas con copia del último recibo pagado del ISSS, fichas de participantes y fotocopia del certificado del ISSS de cada participante, lista de asistencia de los participantes de cada módulo, Acta de recepción, así como con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua, y contra la presentación de las facturas emitidas en legal forma. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) cuando fuere aplicable. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha

hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo veinte referente a la operación del Programa Nacional de Formación Continua Área Técnica, contenida en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en cualquiera de los Centros de Formación de la contratista, los cuales fueron especificados en la oferta técnica presentada al momento de la apertura. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas

naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, una garantía de cumplimiento de contrato, que podrá comprender: Letra de cambio, Cheque certificado, Fianza o Garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del precio total del contrato, la cual deberá comprender el plazo del contrato, y treinta días más posteriores a la finalización del mismo. Esta garantía deberá entregarse, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y contados a partir del plazo del mismo. Dicha garantía permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la

contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes,

podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero ocho/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los



Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, de conformidad a lo señalado en el artículo Noventa y cuatro de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento

de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones

contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La consignada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.



RICARDO F. J. MONTENEGRO P.



ROBERTO LÓPEZ MEYER


NOTARIO
LILIA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí
LILIA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, Notaria, del domicilio de [REDACTED], comparece
el señor RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO, de [REDACTED] años



de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo

nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/ DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; expedida por el Sub Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”**; y por otra parte el señor **ROBERTO LÓPEZ MEYER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR**, corporación de utilidad pública, sin fines lucrativos, de carácter laico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil ciento setenta y nueve – cero cero cinco - cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO de fecha seis de Julio de dos mil, en el que consta la publicación de los actuales estatutos de la citada entidad y el acuerdo número quince – cero novecientos veintiséis, de fecha veintinueve de Mayo de dos mil, mediante el cual el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación acordó: Aprobar en todas y cada una de sus partes, los nuevos estatutos de la referida Universidad, y derogar los antiguos, constituyendo estos los que rigen a la universidad, de los cuales consta: Que su naturaleza, y domicilio son los expresados, que las autoridades de la entidad, son la Asamblea General y una Junta de Directores, que la Asamblea General es la encargada de elegir a los miembros de la Junta Directores, quienes permanecerán en sus funciones por un período de cinco años, que la Junta Directores está integrada por el Rector, vicerrector general, el secretario general, y dos directores propietarios, que la representación legal de la universidad está confiada al rector. **b)** Certificación extendida el día siete de octubre del año dos mil once, por el Ingeniero Julio César Rico, secretario general de la



Universidad, del Acta de Asamblea General Extraordinaria del trece de mayo del año dos mil diez, en la que consta: Que a las veinte horas catorce minutos de ese mismo día, reunidos los miembros de la Asamblea General Extraordinaria de la aludida Universidad, acordaron nombrar a los miembros de la Junta de Directores para el período comprendido entre el quince de mayo del año dos mil diez y el catorce de mayo del año dos mil quince, habiendo resultado electo como rector, el compareciente Ingeniero Roberto López Meyer, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de CIENTO PARTICIPACIONES**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veinticuatro de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son


auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-



RICARDO F. J. MONTENEGRO




ROBERTO LÓPEZ MEYER




LILIA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ



CV

Contrato No. 080/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA EN EL ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 08/2012, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **JOSÉ ALEJANDRO BELLEGARRIGUE SUÁREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y EL CONCRETO**, que se puede abreviar **ISCYC**, de nacionalidad salvadoreña, de utilidad pública, apolítica, sin fines de lucro ni religiosa, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil ciento noventa y cuatro- ciento diez- cuatro, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO**

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO OCHO/DOS MIL DOCE, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número CERO TRES - CERO CERO - CERO OCHO - DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y LA **FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a LA **FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso LA **FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de TRESCIENTAS participaciones**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, en el marco del **PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA ÁREA TÉCNICA**, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares,

permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. **Las participaciones contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:**

PROVEEDOR	SUB AREA	CURSO	PARTICIPACIÓN ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO (US\$)
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES	CONTROL DE HUMEDAD EN EDIFICACIONES	20	12,160.00
		PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRAS CIVILES	20	3,420.00
	SUELOS Y MATERIALES	AUSCULTACION, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCION EN PUENTES	20	5,440.00
		COLOCACION DE CONCRETO BAJO CONDICIONES DE LLUVIA.	20	5,440.00
		DISEÑO Y COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO	20	4,080.00
		DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BASES DE SUELO CEMENTO EN ESTRUCTURAS DE PAVIMENTOS	20	2,720.00
		DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PISOS INDUSTRIALES	20	5,440.00
		DISEÑO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE UNA Y DOS PLANTAS	20	4,080.00
		DISEÑO Y PROCESOS CONSTRUCTIVOS EFICIENTES PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES EN CONCRETO.	20	4,080.00
		DISEÑO Y PROCESOS CONSTRUCTIVOS PARA LA EJECUCION DE BOVEDAS Y OBRAS DE PASO EN CONCRETO REFORZADO.	20	4,080.00
		DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONTROL DE CALIDAD DE PAVIMENTOS FLEXIBLES RECICLADOS CON CEMENTO	20	2,720.00
		ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS AL CONCRETO	20	3,400.00
		EVALUACION, DIAGNOSTICO Y TECNICAS DE REPARACION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	20	4,080.00
		FUNDAMENTOS TECNOLOGIA DEL CONCRETO	20	4,080.00
		TECNICAS DE REPARACION Y REHABILITACION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO	20	2,720.00
		TOTAL		

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Dicho precio se pagará por medio de desembolsos parciales, al finalizar cada curso de capacitación y contra entrega de la o las solicitudes de las empresas con copia del último recibo pagado del ISSS, fichas de participantes y fotografía del certificado del ISSS de cada participante, lista de asistencia de los participantes de cada módulo, Acta de recepción, así como con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua, y contra la presentación de las facturas emitidas en legal forma. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) cuando fuere aplicable. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo veinte referente a la operación del Programa Nacional de Formación Continua Área Técnica, contenida en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en cualquiera de los Centros de Formación de la contratista, los cuales fueron especificados en la oferta técnica presentada al momento de la apertura. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales.

QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, una garantía de cumplimiento de contrato, que podrá comprender: Letra de cambio, Cheque certificado, Fianza o Garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al diez por ciento del precio total del contrato, la cual deberá comprender el plazo del contrato, y treinta días más posteriores a la finalización del mismo. Esta garantía deberá entregarse, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y contados a partir del plazo del mismo. Dicha garantía permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del

vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada


posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero ocho/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE**




CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, de conformidad a lo señalado en el artículo Noventa y cuatro de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones

publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La consignada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener

constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los compareciente, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.


JOSÉ ALEJANDRO BELLEGARRIGUE SUÁREZ

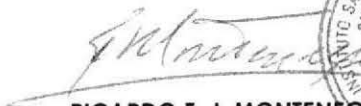




En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, L [REDACTED] o en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de Sa [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha

once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/ DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; expedida por el Sub Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benitez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "INSAFORP"; y por otra parte comparece el señor **JOSÉ ALEJANDRO BELLEGARRIGUE SUÁREZ**, de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número Cero cero setecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta- dos; actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y EL CONCRETO**, que se puede abreviar **ISCYC**, de nacionalidad salvadoreña, de utilidad pública, apolítica, sin fines de lucro ni religiosa, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil ciento noventa y cuatro- ciento diez- cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Estatutos de constitución de la **FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y EL CONCRETO**, publicados en Diario Oficial número veinticuatro, tomo número Trescientos ochenta y seis, de fecha cuatro de febrero de dos



mil diez, en el que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, y que la representación legal le corresponde al Presidente , y que previo acuerdo de la Junta Directiva, puede celebrar toda clase de contratos; **b)** Certificación de elección de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y EL CONCRETO**, extendida el día seis de abril de dos mil nueve, por el Licenciado Ricardo Antonio Chávez Caparros, Director Secretario, inscrita al número CINCUENTA del Libro TREINTA Y CINCO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación Legal de las Entidades, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; en la que consta que en esa fecha en Asamblea General de Miembros, el compareciente fue electo como Director Presidente para el período comprendido en los años del dos mil nueve al dos mil doce; **c)** Certificación emitida en fecha veinte de octubre dos mil doce, por el Director Secretario de la Junta Directiva, Licenciado Ricardo Antonio Chávez Caparros, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria que lleva esa Fundación, aparece asentada el Acta número Noventa y tres la cual contiene el Punto dos en el que se autoriza al Director Presidente de la Fundación, para que comparezca en el presente acto; y a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**LA CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de TRESCIENTAS participaciones**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veinticuatro de octubre al treinta y uno de diciembre ambas fechas del dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos

correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyos y los ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les he escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**- **Emendado:** octubre - tres - Vale.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.



JOSÉ ALEJANDRO BELLEGARRIGUESU ARE.


CV




Contrato No. 081/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA EN EL ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 08/2012, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **SALVATORE CAFARELLI**, de [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con carné de residente definitivo número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero quinientos once - trescientos mil cuatrocientos cincuenta y siete - cero cero uno - cuatro, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO OCHO/DOS MIL DOCE**, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado

conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número CERO TRES - CERO CERO - CERO OCHO - DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de CIENTO participaciones**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, en el marco del **PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA ÁREA TÉCNICA**, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. **Las participaciones contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:**

PROVEEDOR	SUB AREA	CURSO	PARTICIPACIÓN ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO (US\$)
ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA	MECANICA DE MOTOCICLETAS	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOS	50	13,825.00
		REPARACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MOTOCICLETAS	50	13,825.00
TOTAL			100	27,650.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Dicho precio se pagará por medio de desembolsos parciales, al finalizar cada curso de capacitación y contra entrega de la o las solicitudes de las empresas con copia del último recibo pagado del ISSS, fichas de participantes y fotocopia del certificado del ISSS de cada participante, lista de asistencia de los participantes de cada módulo, Acta de recepción, así como con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua, y contra la presentación de las facturas emitidas en legal forma. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) cuando fuere aplicable. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo veinte referente a la operación del Programa Nacional de

Formación Continua Área Técnica, contenida en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en cualquiera de los Centros de Formación de la contratista, los cuales fueron especificados en la oferta técnica presentada al momento de la apertura. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales.

QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días.

SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO). El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo.

SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar

a favor de INSAFORP, una garantía de cumplimiento de contrato, que podrá comprender: Letra de cambio, Cheque certificado, Fianza o Garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del precio total del contrato, la cual deberá comprender el plazo del contrato, y treinta días más posteriores a la finalización del mismo. Esta garantía deberá entregarse, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y contados a partir del plazo del mismo. Dicha garantía permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que

generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva,

deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero ocho/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte

integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, de conformidad a lo señalado en el artículo Noventa y cuatro de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier

acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las

siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La consignada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los compareciente, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.



RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




SALVATORE CAFARELLI



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí
LA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, Notaria, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha



dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/ DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; expedida por el Sub Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”**; y por otra parte comparece el señor **SALVATORE CAFARELLI**, de [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], que entiende

perfectamente el castellano, a quien ahora conozco e identifico por medio de su carné de residente definitivo número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos once -trescientos mil cuatrocientos cincuenta y siete - cero cero uno - cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo número novecientos cinco del ramo del Interior, de fecha trece de Septiembre de dos mil, mediante el cual fueron aprobados los nuevos y actuales estatutos de la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, antes denominada Institución Salesiana. **b)** Testimonio de la Escritura Pública número diecinueve, otorgada a las quince horas del día dieciséis de Marzo de dos mil, ante los oficios del notario Juan Serarols hijo, tanto este documento, como el Acuerdo del Ministerio del Interior, están inscritos en el Registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, al Número tres del Libro veintiocho de Asociaciones Nacionales, de esta Escritura consta: Que su denominación y domicilio son los indicados, que su naturaleza jurídica, es de una entidad apolítica, sin fines de lucro, de utilidad pública, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la educación, que la dirección de la misma, está confiada a una Asamblea General y a un Consejo Directivo, compuesto de cinco miembros propietarios, y tres suplentes, cuyos miembros permanecen en sus funciones un período de tres años, que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente del Consejo Directivo, quien, previo acuerdo del Consejo, puede suscribir contratos. **c)** Certificación del acta de Junta General de la Asociación, número ciento cuarenta y siete, celebrada el día diecisiete de enero de dos mil doce, extendida el veinticuatro de enero de dos mil doce, por el secretario de dicha Junta, Presbítero Luis Ricardo Chinchilla Morales, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, al número Ciento Setenta y Cinco, Libro Cuarenta y Seis del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, el día veintiuno de mayo del dos mil doce, en este documento consta: Que fue electo el Consejo Directivo de la asociación, para el período dos mil doce - dos mil quince, resultando electo, como Presidente, el compareciente,



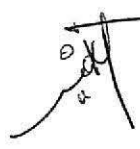

Salvatore Cafarelli. **d)** Certificación del acta de sesión de la Junta Directiva número ciento sesenta y uno, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil doce, extendida el día veintidós de octubre del año dos mil doce, por el secretario de la Junta Directiva Luis Ricardo Chinchilla Morales, de la que consta: Que la Junta Directiva aprobó la participación de la Asociación Institución Salesiana en la contratación con el INSAFORP, relacionada al programa objeto de la anterior contratación; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de CIENTO PARTICIPACIONES**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas

por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO




SALVATORE CAFARELLI

Raa

Contrato No. 082/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA EN EL ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 08/2012, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **JULIÁN EDMUNDO SORIANO GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de "**SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**", de nacionalidad costarricense, del domicilio de la ciudad de San José, Republica de Costa Rica y con sucursal en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once-ciento noventa y un mil ciento noventa y ocho-ciento uno-uno; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO OCHO/DOS MIL DOCE**, a favor y a satisfacción

de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número CERO TRES - CERO CERO - CERO OCHO - DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a **SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso **SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS participaciones**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, en el marco del **PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA ÁREA TÉCNICA**, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y

especialización. Las participaciones contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

SC SERVICIOS CR, S.A.	ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ AVANZADA	ELECTRONICA AUTOMOTRIZ	22	2,710.40
		ELECTRONICA DEL AUTOMOVIL. SISTEMAS OBD II	22	3,388.00
		SISTEMA DE DIRECCION ASISTIDA ELECTRONICAMENTE DEL AUTOMOVIL	50	3,960.00
		SISTEMA DE ENCENDIDO ELECTRONICO DEL AUTOMOVIL	22	4,787.20
		SISTEMA DE INYECCION ELECTRONICA DEL AUTOMOVIL	15	1,848.00
		SISTEMAS DE FRENOS DEL AUTOMOVIL	35	5,390.00
		SISTEMAS DE INYECCION DIESEL RIEL COMUN	50	6,160.00
		TECNOLOGIAS NUEVAS DEL CONTROL ELECTRONICO DEL MOTOR	50	5,100.00
	MECANICA AUTOMOTRIZ	MECANICA AUTOMOTRIZ	60	12,240.00
	MECANICA AUTOMOTRIZ AVANZADA	CONTROL ELECTRONICO DE TRANSMISIONES AUTOMATICAS DEL AUTOMOVIL	50	8,500.00
		SISTEMA DE TRANSMISION AUTOMATICA DEL AUTOMOVIL	50	9,625.00
		SISTEMAS INMOVILIZADORES DEL AUTOMOVIL	50	4,950.00
	TOTAL		476	68,658.60

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Dicho precio se pagará por medio de desembolsos parciales, al finalizar cada curso de capacitación y contra entrega de la o las solicitudes de las empresas con copia del último recibo pagado del ISSS, fichas de participantes y fotocopia del certificado del ISSS de cada participante; lista de asistencia de los participantes de cada módulo, Acta de recepción, así como con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua, y contra la presentación de las facturas emitidas en legal forma. Queda

establecido que el precio contractual incluye el valor del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) cuando fuere aplicable. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo veinte referente a la operación del Programa Nacional de Formación Continua Área Técnica, contenida en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en cualquiera de los Centros de Formación de la contratista, los cuales fueron especificados en la oferta técnica presentada al momento de la apertura. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y

riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, una garantía de cumplimiento de contrato, que podrá comprender: Letra de cambio, Cheque certificado, Fianza o Garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del precio total del contrato, la cual deberá comprender el plazo del contrato, y treinta días más posteriores a la finalización del mismo. Esta garantía deberá entregarse, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y contados a partir del plazo del mismo. Dicha garantía permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los

literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y

la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero ocho/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al

artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, de conformidad a lo señalado en el artículo Noventa y cuatro de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio

especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL:** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento

amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento al artículo Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La consignada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los compareciente, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO F.




JULIAN EDMUNDO SORIANO GARCÍA



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas de la mañana del día veinticinco del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí



LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, Notaria, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado

Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/ DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; expedida por el Sub Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”**; y por otra parte el señor **JULIÁN EDMUNDO SORIANO GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de **“SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA”**, de nacionalidad costarricense, del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica y con sucursal en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once-ciento noventa y un mil ciento noventa y ocho-ciento uno-uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura de Protocolización del Acta número Doce de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad S.C. Servicios C.R. Sociedad Anónima que puede abreviarse S.C. Servicios C.R., S.A., celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de Marzo de dos mil nueve, autenticada por el Infrascrito Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de este país María Digna Melgar Romero, el día catorce de abril del dos mil nueve, de la que consta en su artículo sexto que se eligió a las nuevas autoridades que representarán a la sociedad, siendo electo Presidente el señor Luzi Hugentobler, para el período de cinco años. Así mismo consta en dicha acta que según artículo noveno se acordó conferir Poder General Administrativo, para el período de cinco años, comprendidos del año dos mil nueve – dos mil catorce, al Ingeniero Julián Edmundo Soriano García, para que pueda celebrar toda clase de actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio



bajo el número Cincuenta y Cinco del Libro Un Mil Trescientos Veinticinco de Otros Contratos Mercantiles, en dicha escritura el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; **b)** Certificación notarial de la resolución extendida por el Ministerio de Economía, suscrita por Blanca Imelda de Magaña, Vice ministra de Comercio e Industria, de las quince horas del ocho de Mayo de dos mil, en la que consta que, el expresado Ministerio registró un capital, en concepto de inversión directa para, la constitución de una sucursal en El Salvador, a favor de "S.C. SERVICIOS C.R., SOCIEDAD ANÓNIMA", a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS participaciones**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que

antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son autenticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-



RICARDO F. J. MONTENEGRO





JULIAN EDMUNDO SORIANO GARCÍA


swisscontact
SERVICES

CV


MARGARITA ROSA GONZALEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



6/5/2013
8:00

Contrato No. 083/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA EN EL ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 08/2012, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA UNIVERSIDAD DON BOSCO.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **FEDERICO MIGUEL HUGUET RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien en este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, corporación de utilidad pública, apolítica de inspiración cristiana, no lucrativa, creada con carácter permanente, que pertenece y patrocina la "Institución Salesiana" por fundación y carisma, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil trescientos ochenta y cuatro - ciento uno - cero, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO OCHO/DOS MIL**

DOCE, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número CERO TRES - CERO CERO - CERO OCHO - DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en este caso la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA. El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de NOVECIENTAS VEINTICINCO participaciones**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, en el marco del **PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA ÁREA TÉCNICA**, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y

flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. **Las participaciones contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:**

UNIVERSIDAD DON BOSCO	AUTOMATIZACION DE PROCESOS	AUTOMATIZACION DE PROCESOS INDUSTRIALES CON PLC's	20	2,550.00
		CONTROL AUTOMATICO DE PROCESOS INDUSTRIALES CON PLC's	20	2,040.00
		INSTRUMENTACION Y DETECCION DE FALLAS EN SISTEMAS CONTROLADOS POR PLC'S	20	2,125.00
		MONTAJE, PUESTA A PUNTO Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE MANUFACTURA INTEGRADA POR COMPUTADORA	20	2,550.00
		OPERACION DE SISTEMAS DE MANUFACTURA INTEGRADA POR COMPUTADORA	20	2,550.00
		REDES DE COMUNICACION INDUSTRIAL EN SISTEMAS DE MANUFACTURA POR COMPUTADORA	20	2,550.00
		ROBOTS MOVILES (AGV) PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES	20	2,125.00
	ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ AVANZADA	SISTEMA DE INYECCION ELECTRONICA DEL AUTOMOVIL	12	1,651.20
		SISTEMAS DE FRENOS DEL AUTOMOVIL	15	2,580.00
	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	ANALISIS Y DISEÑO DE REDES DE TIERRA PARA BAJA TENSION	30	2,940.00
		FACTOR DE POTENCIA Y SU INCIDENCIA EN LOS SISTEMAS ELECTRICOS	30	2,520.00
		FALLAS ELECTRICAS EN BAJA TENSION	30	2,520.00
		FORMACION PARA ELECTRICISTA DE CUARTA CATEGORIA	28	3,136.00
		SISTEMAS DE ILUMINACION	30	2,520.00
	ELECTRICIDAD RESIDENCIAL	LECTURA DE PLANOS ELECTRICOS	20	1,400.00
	HIDRAULICA Y NEUMATICA	EFFECTUAR AJUSTE Y PUESTA A PUNTO DE ELEMENTOS Y SISTEMAS HIDRAULICOS	30	6,120.00
		EFFECTUAR CALCULO Y SELECCION DE SISTEMAS DE BOMBEO-BOMBAS CENTRIFUGAS PARA LA INDUSTRIA DE PROCESOS	30	4,080.00
		EFFECTUAR INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE BOMBAS CENTRIFUGAS	30	5,100.00
		EFFECTUAR LOCALIZACION Y ANALISIS DE AVERIAS EN ELEMENTOS Y SISTEMAS HIDRAULICOS	30	6,120.00
		EFFECTUAR LOCALIZACION Y ANALISIS DE AVERIAS EN ELEMENTOS Y SISTEMAS NEUMATICOS	30	6,120.00

UNIVERSIDAD DON BOSCO	HIDRAULICA Y NEUMATICA	REPARAR ELEMENTOS Y SISTEMAS HIDRAULICOS	30	6,375.00
		REPARAR ELEMENTOS Y SISTEMAS NEUMATICOS	30	6,375.00
	MANTENIMIENTO ELECTRONICO INDUSTRIAL	MANTENIMIENTO ELECTRONICO INDUSTRIAL-CIRCUITOS DE CONTROL INDUSTRIAL	20	3,900.00
		MANTENIMIENTO ELECTRONICO INDUSTRIAL-DISPOSITIVOS DE POTENCIA	20	2,250.00
	MAQUINAS ELECTRICAS	OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELECTRICAS	30	3,375.00
		PROTECCIONES DE GENERADORES (RELES DIGITALES Y ELECTROMECAVICOS)	20	5,740.00
		PROTECCIONES ELECTRICAS PARA GENERADORES Y TRANSFORMADORES	20	6,560.00
	MECANICA AUTOMOTRIZ	MECANICA AUTOMOTRIZ	40	7,800.00
	MECANICA GENERAL	EFFECTUAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CUARTOS FRIOS O CAMARAS FRIGORIFICAS	17	3,723.00
		FUNDAMENTOS MECANICOS Y ELECTRICOS APLICADOS A EQUIPOS Y MAQUINAS INDUSTRIALES	30	3,285.00
		INTRODUCCION AL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION	17	2,482.00
		LUBRICACION INDUSTRIAL	15	1,314.00
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TARJETAS ELECTRONICAS DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS MINISPLIT	17	1,861.50
		MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO	17	3,971.20
		MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO RESIDENCIAL Y REFRIGERACION DOMESTICA Y COMERCIAL	17	3,723.00
	METROLOGIA	METROLOGIA CALIBRACION DE PESAS, BALANZAS Y BASCULAS	20	9,600.00
		METROLOGIA DE LA TEMPERATURA	20	9,600.00
		METROLOGIA DE PEQUEÑOS VOLUMENES	10	2,400.00
		METROLOGIA DIMENSIONAL	20	9,600.00
		PRINCIPIOS DE METROLOGIA	30	10,800.00
TOTAL			925	168,031.90

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **CIENTO**

SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho precio se pagará por medio de desembolsos parciales, al finalizar cada curso de capacitación y contra entrega de la o las solicitudes de las empresas con copia del último recibo pagado del ISSS, fichas de participantes y fotocopia del certificado del ISSS de cada participante, lista de asistencia de los participantes de cada módulo, Acta de recepción, así como con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua, y contra la presentación de las facturas emitidas en legal forma. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) cuando fuere aplicable. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo veinte referente a la operación del Programa Nacional de Formación Continua Área Técnica, contenida en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en cualquiera de los Centros de Formación de la contratista, los cuales fueron especificados en la oferta técnica presentada al momento de la apertura. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos

correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, una garantía de cumplimiento de contrato, que podrá comprender: Letra de cambio, Cheque certificado, Fianza o Garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del precio total del contrato, la cual deberá comprender el plazo del contrato, y treinta días más posteriores a la finalización del mismo. Esta garantía deberá entregarse, a más tardar de los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y contados a partir del plazo del mismo. Dicha garantía permanecerá en

la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del

INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las

Bases de la Licitación Pública número cero ocho/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del

presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, de conformidad a lo señalado en el artículo Noventa y cuatro de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a

incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento al artículo Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La consignada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del

mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO PALOMO



FEDERICO MIGUEL HUGUET RIVERA




En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí

MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, Notaria, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran



Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/ DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; expedida por el Sub Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**; y por otra parte comparece el señor **FEDERICO MIGUEL HUGUET RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien en este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, corporación de utilidad pública, apolítica de inspiración cristiana, no lucrativa, creada con carácter permanente, que pertenece y patrocina la "Institución Salesiana" por fundación y carisma, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil trescientos ochenta y cuatro - ciento uno - cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y NUEVE, tomo TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE

de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el que consta la publicación de los actuales estatutos de la citada entidad y el acuerdo número quince – mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación acordó: Aprobar en todas y cada una de sus partes, los nuevos estatutos de la referida Universidad, y derogar los antiguos, constituyendo estos los que rigen a la universidad; Diario Oficial número OCHENTA Y UNO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha 4 de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, del que consta que fueron reformados los artículos tres, cuatro, ocho, y cincuenta y siete de los estatutos, según acuerdo número quince – tres mil seiscientos ochenta y seis del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación; Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y UNO Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha veintiséis de julio del año dos mil uno, del que consta que fueron reformados los artículos once, doce, veintiuno y veintidós de los estatutos, según acuerdo número quince – cero seiscientos cincuenta y seis del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación; Diario Oficial número SETENTA Y SIETE Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, de fecha veintisiete de abril del año dos mil siete, del que consta que fue reformado el artículo ochenta y ocho de los estatutos, según acuerdo número quince – cero cuatrocientos treinta y tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, de los cuales consta: Que su naturaleza, y domicilio son los expresados, que la máxima autoridad de la universidad es el Consejo Directivo, y estará integrada por ocho miembros que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco Directores; el Inspector Centroamericano, será el Presidente, el Director General de la Ciudadela Don Bosco será el Vice-Presidente, el Rector de la universidad que será el Secretario y cinco directores, los cuales duraran en sus funciones el período para el cual hayan sido elegidos, que el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la universidad y será el Representante Legal y será electo por el consejo directivo para un período de cuatro años, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos en beneficio de esta. **b)** Certificación extendida el día diez de junio de dos mil doce, por el Vice-Presidente del Consejo Directivo de la universidad, Presbítero Oscar Rodríguez Blanco, del Acta de Asamblea General Ordinaria del treinta de mayo de dos mil doce, en la que consta: Que a las doce horas de ese mismo día, reunidos los



miembros del Consejo Directivo de la aludida Universidad, acordaron nombrar al señor Federico Miguel Huguet Rivera como Rector y Representante Legal para el período dos mil doce - dos mil dieciséis; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**", **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de NOVECIENTAS VEINTICINCO participaciones**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto



ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO



FEDERICO MIGUEL HUGUET RIVERA


Raa


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR


CONTRATO No. 084/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA EN EL ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 08/2012, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE QUE PUEDE ABREVIARSE ITCA-FEPADE.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Rectora de la "**ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE**", que podrá abreviarse **ITCA - FEPADE**, institución Estatal de Educación Superior de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - cero diez mil ochocientos setenta y cuatro - cero cero uno - ocho, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO OCHO/DOS MIL DOCE**, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de **INSAFORP** número

QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número CERO TRES - CERO CERO - CERO OCHO - DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y el **ITCA-FEPADE**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero al **ITCA-FEPADE**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso el **ITCA-FEPADE**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de MIL DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE participaciones**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, en el marco del **PROGRAMA NACIONAL FORMACIÓN CONTÍNUA ÁREA TÉCNICA**, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. **Las participaciones contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:**

ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE	CALDERAS	INSTALAR SISTEMAS DE VAPOR EN CALDERAS	20	1,382.40
		OPERACION Y MANTENIMIENTO DE CALDERAS DE VAPOR NIVEL 1	20	2,304.00
		OPERACION Y MANTENIMIENTO DE CALDERAS DE VAPOR NIVEL 2	20	2,304.00
		OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO Y LA EFICIENCIA ENERGETICA DE LAS CALDERAS DE VAPOR	20	1,382.40
	ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ AVANZADA	ELECTRONICA AUTOMOTRIZ	28	2,777.60
		ELECTRONICA DEL AUTOMOVIL. SISTEMAS OBD II	28	3,472.00
		SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ	50	9,300.00
		SISTEMA DE ENCENDIDO ELECTRONICO DEL AUTOMOVIL	28	5,555.20
		SISTEMA DE INYECCION ELECTRONICA DEL AUTOMOVIL	23	2,281.60
	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	50	3,600.00
		FORMACION PARA ELECTRICISTA DE CUARTA CATEGORIA	22	1,980.00
		FORMACION PARA ELECTRICISTA DE SEGUNDA CATEGORIA	50	6,750.00
		FORMACION PARA ELECTRICISTA DE TERCERA CATEGORIA	50	6,750.00
	ELECTRONICA APLICADA	VARIADORES DE FRECUENCIA INDUSTRIAL	20	3,891.20
		VARIADORES DE VELOCIDAD EN MOTORES	20	3,040.00
	ELECTRONICA BASICA	ELECTRONICA BASICA	40	3,600.00
		SISTEMAS DIGITALES BASICOS	20	1,800.00
	HIDRAULICA Y NEUMATICA	HIDRAULICA BASICA	30	2,700.00
		NEUMATICA BASICA	30	2,880.00
	MAQUINAS ELECTRICAS	CONTROL AUTOMATICO DE MOTORES ELECTRICOS	50	4,500.00
		CONTROL DE MOTORES ELECTRICOS DE EQUIPOS INDUSTRIALES	50	6,187.50
		MANTENIMIENTO ELECTRICO DE MOTORES INDUSTRIALES	50	2,812.50
	MECANICA GENERAL	EFFECTUAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CUARTOS FRIOS O CAMARAS FRIGORIFICAS	13	3,042.00
		INTRODUCCION AL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION	13	2,028.00
		LUBRICACION INDUSTRIAL	15	1,404.00
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TARJETAS ELECTRONICAS DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS MINISPLIT	13	1,521.00
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO	30	7,488.00

ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE	MECANICA GENERAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO	13	3,244.80
		MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO RESIDENCIAL Y REFRIGERACION DOMESTICA Y COMERCIAL	13	3,042.00
	MECATRONICA	CONTROL DE SISTEMAS NEUMATICOS EN MECATRONICA	50	11,220.00
		CONTROL ELECTRICO PARA SISTEMAS NEUMATICOS EN MECATRONICA	50	11,220.00
		ELECTRONEUMATICA INDUSTRIAL EN MECATRONICA	50	12,622.50
		INTRODUCCION A LOS SISTEMAS MECATRONICOS CON PLC	50	11,220.00
		INTRODUCCION A LOS SISTEMAS NEUMATICOS EN MECATRONICA	50	11,220.00
		MANTENIMIENTO PREDICTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS NEUMATICOS Y ELECTRONEUMATICOS	50	11,220.00
		MONTAJE Y CALIBRACION DE SENSORES INDUSTRIALES DE PROXIMIDAD	50	11,220.00
		SUPERVISION Y EVALUACION DEL MANTENIMIENTO EN SISTEMAS MECATRONICOS	50	7,480.00
	SOLDADURA ESPECIALES	SOLDADURA POR ARCO ELECTRICO CON ALAMBRE SÓLIDO Y GAS-GMAW(GAS METAL ARC WELDING) MIG-MAG	25	13,000.00
		SOLDADURA POR ARCO ELECTRICO CON ELECTRODO REVESTIDO-SMAW	25	6,400.00
TOTAL			1,279	209,842.70

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Dicho precio se pagará por medio de desembolsos parciales, al finalizar cada curso de capacitación y contra entrega de la o las solicitudes de las empresas con copia del último recibo pagado del ISSS, fichas de participantes y fotocopia del certificado del ISSS de cada participante, lista de asistencia de los participantes de cada módulo, Acta de recepción, así como con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua, y contra la presentación de las facturas emitidas en legal forma. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del impuesto a la

transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) cuando fuere aplicable. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo veinte referente a la operación del Programa Nacional de Formación Continua Área Técnica, contenida en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en cualquiera de los Centros de Formación de la contratista, los cuales fueron especificados en la oferta técnica presentada al momento de la apertura. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones

que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, una garantía de cumplimiento de contrato, que podrá comprender: Letra de cambio, Cheque certificado, Fianza o Garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del precio total del contrato, la cual deberá comprender el plazo del contrato, y treinta días más posteriores a la finalización del mismo. Esta garantía deberá entregarse, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y contados a partir del plazo del mismo. Dicha garantía permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para

participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes,

podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero ocho/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más

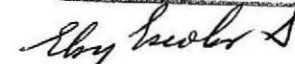
convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, de conformidad a lo señalado en el artículo Noventa y cuatro de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser

aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza

mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La consignada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.-


RICARDO F. J. MONTENEGRO PALOMO
 INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 PRESIDENCIA
 Antiguo Cuscatlán, C.A.

ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA
 ITCA - FEPADE
REPRESENTANTE LEGAL
 ADMINISTRACIÓN FEPADE


ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO


LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
 NOTARIO
 EL SALVADOR

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiséis del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN**

PROFESIONAL, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS OCHENTA – DIEZ - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO CUARENTA Y CINCO/ DOS MIL DOCE, de fecha once de octubre de dos mil doce; expedida por el Sub Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**, y por



otra parte la señora **ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Rectora de la "**ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE**", que podrá abreviarse **ITCA - FEPADE**, institución estatal de nivel superior, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once – cero diez mil ochocientos setenta y cuatro – cero cero uno – ocho, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario oficial número ciento cuarenta y tres, tomo trescientos ochenta, de fecha treinta de julio de dos mil ocho; en el cual, se encuentra el Decreto Ejecutivo en el ramo de Educación, número ochenta y ocho, mediante el cual se autoriza la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano en Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología que se denomina Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE como una corporación de derecho público; y Diario Oficial número ciento sesenta, Tomo Trescientos Ochenta, de fecha veintiocho de Agosto del año dos mil ocho, en el cual se encuentra el Decreto Ejecutivo en el ramo de Educación número quince – un mil ciento setenta en el que se aprobaron los nuevos estatutos del Instituto, y en los que consta: Que su nombre, abreviatura y domicilio son los indicados, que su finalidad comprende la formación técnica y tecnológica de nivel superior, entre otras, que el Instituto está bajo la Administración de la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo –FEPADE–, producto de una concesión otorgada por el Gobierno de la República de El Salvador, a favor de ésta, con plazo de vigencia de cincuenta años, a partir del doce de Agosto de mil novecientos noventa, que la dirección y gobierno del Instituto, están confiados a una Junta Directiva la cual es nombrada por FEPADE, y cuyos miembros permanecerán en funciones por un período de dos años, o continuar en funciones siempre y cuando no se hayan elegidos los nuevos miembros de la Junta Directiva, que la representación legal del Instituto está a cargo del Presidente y Rector del mismo, quienes pueden actuar en forma separada o conjunta; **b)** Certificación del acta de Comité Ejecutivo de FEPADE, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, extendida por el Secretario de la Junta Directiva, César Catani, de la que consta: Que según Acta de Comité Ejecutivo número Setecientos treinta y Uno, de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil

doce, en el punto III consta que por unanimidad fue elegido para el cargo de Presidente el señor Daniel Roberto Cohen Rosenberg, correspondiéndole a su vez la Representación Legal del ITCA – FEPADE, para un período de dos años, a partir del día siete de Septiembre del año dos mil doce, estando vigente su designación; c) Certificación del Acta de Junta Directiva, de fecha cuatro de enero del año dos mil doce, extendida por el secretario de la Junta Directiva Ingeniero Mauricio Sauerbrey, en la que Consta: Que en el Acta número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro / Once, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, en el punto VI, la Junta Directiva acordó nombrar como Rectora de la Escuela Especializada en ingeniería ITCA-FEPADE, a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, estando vigente su designación; a esta compareciente en el transcurso del anterior instrumento se le denominó **"LA CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA ÁREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de Capacitación mediante **la compra de MIL DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE participaciones**, a ejecutarse en cursos técnicos en la modalidad de centro fijo en todo el territorio nacional, a trabajadores de las empresas cotizantes, para fortalecer las competencias técnicas de trabajadores de las empresas en cursos técnicos modulares, permanentes y flexibles en los modos de complementación, actualización y especialización. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en

la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO





ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO

GL / Raa

